



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 150/SECISYU/20

Buenos Aires, 12 de mayo de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 319/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020, las Leyes Nros. 3.343 (texto consolidado por la Ley 6.017), 6.129 y 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/GCABA/2020 y 6/GCABA/2020, los Decretos Nros. 463/GCABA/2019 y 163/GCABA/2020, la Resolución N° 204/SECISYU/2019 y su modificatoria N° 307/SECISYU/2019, la Resolución N° 104/SECISYU/2020 y el EE N° 2019-16290828-GCABA-SECISYU, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.541 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 modificado por su similar Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que, por otro lado, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive, advirtiéndose sobre la posibilidad de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considerara necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, en atención a las recomendaciones brindadas por destacados expertos en epidemiología al Presidente de la Nación y al Ministro de Salud de la Nación, sobre la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/2020 se dispuso la prórroga de la medida, extendiéndose hasta el 12 de abril del corriente año y por su similar Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 hasta el día 26 de abril, inclusive;

Que, con iguales consideraciones que las expuestas, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, prorrogó hasta el 10 de mayo del presente año, inclusive, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el ámbito local, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-2020, modificado por su similar Decreto de Necesidad y Urgencia N° 6-GCABA-2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que conforme surge de los considerandos del Decreto N° 163-GCABA-2020, se estableció que "...sin perjuicio de la derogación del Decreto N° 148/20, se considera necesario mantener la vigencia de lo que fuera dispuesto en sus artículos 9° y 10, toda vez que tales medidas se entienden como eficaces y eficientes para difundir acciones



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

de prevención, control y cuidado relacionados con la situación epidemiológica creada por el COVID-19 y/o sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la misma...";

Que, durante la vigencia de la medidas adoptadas por el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la que se encontraban al momento de entrar en vigor el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo comprendiendo la prohibición de desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que no obstante ello, solo podrán realizarse desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que dando cuenta del alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 319/2020, se dispuso el congelamiento de la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única hasta el día 30 de septiembre del año en curso y asimismo, el diferimiento del pago de los aumentos que se hubieran pactado para ese período en determinadas condiciones y sin devengamiento de intereses;

Que dicha norma suspendió, hasta idéntica fecha, las ejecuciones hipotecarias sobre dichos inmuebles, disponiendo que las deudas que pudieran generarse en dicho término podrán abonarse en TRES (3) cuotas mensuales a partir de octubre del corriente año, pudiendo aplicarse exclusivamente intereses compensatorios, con la tasa máxima allí fijada;

Que, la Ley N° 3.343 (texto consolidado Ley N° 6.017) dispone la urbanización del polígono correspondiente a las Villas 31 y 31 Bis para ser destinado a vivienda, desarrollo productivo y equipamiento comunitario de sus actuales habitantes;

Que, por su parte, la Ley N° 6.129 dispuso la re-urbanización del Barrio "Padre Carlos Mugica", su integración con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la radicación definitiva de sus habitantes en un hábitat adecuado, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 3.343 (texto consolidado Ley N° 6.017), estableciendo como autoridad de aplicación de la citada norma, a la Secretaría de Integración Social y Urbana o al organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, el artículo 5° de la misma prescribe que a la Autoridad de Aplicación le compete definir y ejecutar, en conjunto con las áreas competentes, políticas y procesos dirigidos a la readecuación habitacional, adjudicación de viviendas, regularización dominial, el diseño y aprobación de sistemas de repago y, suscribir los instrumentos y actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la ley N° 6.129;

Que mediante la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat con el objetivo, entre otros, de diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de las villas, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad;

Que mediante Decreto N° 463/GCABA/2019 se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo, contemplando a la Secretaría de Integración Social y Urbana, bajo la dependencia de dicho Ministerio;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Que, entre las responsabilidades primarias de la Secretaría a mi cargo, se encuentran las de coordinar el plan maestro de urbanización integral Retiro - Puerto, promoviendo la interconectividad e integración del entramado urbano entre los barrios 31 y 31 bis, la zona portuaria y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diseñar estrategias, planes, políticas y proyectos vinculados a la integración urbana, social y económica de los barrios 31 y 31 bis, planificar, diseñar y coordinar acciones tendientes a mejorar la calidad del hábitat en los barrios 31 y 31 bis; y formular, coordinar y supervisar políticas vinculadas a la urbanización y regularización de los barrios 31 y 31 bis;

Que por Resolución N° 204/SECISYU/2019 y su modificatoria se aprobó, entre otras cuestiones administrativas relacionadas, el Procedimiento de Relocalización del denominado "Sector Bajo Autopista", los modelos de Escrituras traslativas de dominio y el "Plan de Pago Individual, a suscribir con cada uno de los beneficiarios en los términos de la normativa reseñada;

Que en orden a las Operatorias aprobadas oportunamente por la Secretaría de Integración Social y Urbana, quienes resultan beneficiarios legales cuentan con un plan de pagos individual, receptado por las escrituras traslativas de dominio, garantizados con la garantía real de hipoteca, los cuales devienen cancelables mediante los planes de pagos establecidos por esta unidad de organización, conforme la competencia establecida por el artículo 5 de la Ley N° 6.129;

Que por Resolución N° 104/SECISYU/2020 en ocasión de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" decretadas, se dispuso la suspensión, provisoria y excepcional, de pago de las cuotas correspondientes a los planes de pagos a cargo de los beneficiarios de viviendas sociales en los términos de la Resolución N° 204/SECISYU/19, receptados en las escrituras traslativas de dominio y garantizados con la garantía real de hipoteca, cuyo vencimiento se haya producido entre el 20 de marzo de 2020 y la fecha de la resolución citada y, de aquellos cuyo vencimiento se produzca hasta el día 31 de mayo de 2020, debiéndose adoptar las medidas individuales en cada caso, a efectos de la reprogramación de los mismos;

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos precedentes, en orden a las declaraciones de emergencia sanitaria y las sucesivas prórrogas de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional que han repercutido negativamente en la percepción de recursos por los beneficiarios de viviendas sociales, resulta menester proveer con la suficiente anticipación, el dictado del acto administrativo que disponga la prórroga de las suspensiones dispuestas por la Resolución N° 104/SECISYU/2020.

Por ello, en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 6.129,

### **EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorróganse las suspensiones dispuestas por la Resolución N° 104/SECISYU/2020 hasta el 31 de julio de 2020 inclusive, ello en concordancia con los términos de los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Reasentamiento que deberá asimismo comunicar la presente medida a los adjudicatarios de vivienda social nueva alcanzados por la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Fernández**



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---